



JUZGADO OCHENTA Y SEIS (86) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Transformado transitoriamente en
JUZGADO 68 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D. C., quince (15) de junio de dos mil veintitrés (2023)

REF. N° 1100140030862023-00582-00

Tomando en consideración que el extremo activo no subsanó la demanda de la referencia en los precisos términos ordenados en el proveído calendarado 19 de abril de 2023, toda vez que no aclaró el motivo por el cual en el certificado de existencia y representación de la cooperativa no aparece registrada la inscripción de liquidación o disolución o nombramiento de la agente liquidadora como representante de la misma, contrario a ello existe un gerente, que para el caso, ostenta la representación legal de la cooperativa demandante, diferente a quien se dice ser la liquidadora, pues según lo ordenado en el numeral décimo segundo del auto No. 2017-01-62-3247 del 01/12/2017 emitido por la Superintendencia de Sociedades la intervención debió inscribirse ante la Cámara de Comercio respectiva, lo que torna que no sea clara la representación legal de la actora, por ende, no se pudo constatar fehacientemente la facultad para conferir poder para interponer la demanda, por lo que conforme a lo reglado en el artículo 90 *ibídem*, el Despacho resuelve RECHAZAR la presente demanda. Por secretaría, DÉJENSE las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,

NATALIA ANDREA GUARÍN ACEVEDO

JUEZ

Juzgado 86 Civil Municipal de Bogotá D.C. transformado transitoriamente en Juzgado 68 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
El auto anterior se notificó por estado: No. <u>044</u> de hoy <u>16 DE JUNIO DE 2023</u>
La Secretaria
NANCY MILENA RUSINQUE TRUJILLO

AB